

(Enero 17 de 2020)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DIALU S.A. con NIT. 830.080.271, por medio de su representante legal HORACIO RAMIREZ SALAZAR con C.C. 12.115.941, radicó bajo el No. 73001-1-19-0361 del 19 de julio de 2019, solicitud de licencia para adelantar el reconocimiento de una edificación en cuatro pisos con cubierta mixta, destinada a comercio y/o servicios y licencia de construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural de la edificación, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 2 No. 11-61/63 Barrio Centro en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 448.59m², matrícula inmobiliaria No. 350-32298 y ficha catastral 01-02-0031-0079-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1026 del 03 de diciembre de 2019, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 2-11-59 Edificio Beneficencia, por causal "dirección errada", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que HORACIO RAMIREZ SALAZAR, representante legal de INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DIALU S.A., otorgó poder especial, amplio y suficiente a CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO con C.C. 1.110.521.790, para que en su nombre adelante ante la curaduría urbana todo lo concerniente a la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 19100378, entregada el 11 de septiembre de 2019, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que la apoderada del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2586 del 15 de octubre de 2019, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-19-0447 del 15 de octubre de 2019.

Que la apoderada del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2753 del 05 de noviembre de 2019, requirió la suspensión del plazo para atender las observaciones del proyecto, en razón a que realizó solicitud ante el Ministerio de Cultura, con el fin de obtener Visto Bueno del proyecto, término suspendido mediante auto No. 73001-1-19-0474 del 05 de noviembre de 2019, a partir de la fecha y por el lapso de un (1) mes.

Que la apoderada del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2940 del 29 de noviembre de 2019, solicitó la prórroga de la suspensión del plazo, ampliación concedida mediante auto No. 73001-1-19-0513.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0025
(Enero 17 de 2020)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que “ ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...” *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia para adelantar el reconocimiento de una edificación en cuatro pisos con cubierta mixta, destinada a comercio y/o servicios y licencia de construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural, radicada bajo el No. 73001-1-19-0361 del 19 de julio de 2019, por **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DIALU S.A** con NIT. 830.080.271.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que “*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.*” (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0025
(Enero 17 de 2020)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

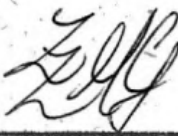
El notificador

CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO
C.C. 1.110.521.790
Apoderada

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

Proyecto: Lgl.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ NIT. 14.237.172-8	
Que el día 24 FEB 2020	quedo ejecutoriado el presente acto administrativo
Dada en Ibagué, a los 25 FEB 2020	
FIRMA: _____	

 Curaduría Urbana Uno	Arq. Luis Eduardo Garcia Ramirez Curador Urbano No. 1
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A: <u>Camila Vanessa Castro Serrato</u> EL DIA <u>07-02-2020</u>	
CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.	
EN CONSTANCIA FIRMA	
CARGO <u>Abogado</u>	